au legitima

á dieclaiete ez y siete, io, José Del-

yo peder so

Isticia

declarados en al declarados en las demás de no pree á continuaolazo que se día de la puste periódice ribunal que a y emplaza-

Autoridades dicial, proceconducción i disposición con arreglo de la ley de 166 del Có-367 de la ley de Marins,

el (a) Correa;
n Ecija; cuactual paraen causa por
arrecerá denante el Jazdas, á reduá los cargos

toral de Veba, calle Cáde cuarenta
parecerá ante
de Córdoba,
quientes á la
a «Gaceta de
ales» de Máconatituido en
ado en sama-

en los álticonducia por os burras que dicho pueble e en busca de que volviese ecerá ante el nino de ocho cargos que le

y demás cir-

este perióclases pa-

argaremes ara Ayun de inquili

Laportilla, 6

Boletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Articulo 1.º Las leyes obligarán en la Peninsula, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgión si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiente becha la promulgación el día que termina la insertión de la ley en la Gacata oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su applimiento.

Art. 3. Las leyes no tendrán electo retroactivo, si dispusieren lo contrario.—(Código civil vigenfe).

Resi decreto é Instrucción de sa de Enero de 1903
Articulo 23. Las Corporaciones provinciales y macdicipales abonarán, en primer término, al Netario 6 Noirios que autoricen las subastas, los derechos por ellos
devengados y las suplementos adelantados por los missos, as como los derechos de inserción de los anuncios
en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del
resatante, si lo hubiere, del importe total de los referilos gastos, de cuyo cargo con, con arreglo á lo dispuesto
tals regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

me cóndon.	Pesetus	FURRA DE GÓRDOBA	Peactas
Trimestre	. 8 25 . 15 50	Un mez	. 11 25 . 22 50 . 45

Neimaro susta, 40 edutacios de paseta.

No publica todos los diap, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Atcaldes y Secretarios reciban este Bourras dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anancios que se saencien publicar en los Bolstissas oficiales se ban de remitir al Jeta político respectivo, por cuyo conducto se pasarán é los aditores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octobre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su saás estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bourres, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condicion 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de pesata por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de pesata.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Conseje de Ministros

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (que Dior guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Astorias é Infantes, contingan sin sovedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Agosto 1917.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.218

Sección de Obras públicas

Don Luis Fernandez Ramos, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en este Gobierno se

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado la petición de aprovechanicato de aguas del río Genil que se detalla en la signiente

NOTA EXTRACTO

Don Eugenio Ruiz Galvez, vecino de Paente Genil, como apoderado de la Sociedad Anónima «La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen», propietaria de la fábrica de electricidad «Los Rapetas» y de las huertas del «Remolino», en término municipal de dicho pueblo y márgen izquierda de río Genil, solicita autorización para sustituir la noria de paletas planas que utilizan sus huertas del «Re-

molino» para derivar las aguas del río Genil por un grupo electro-bomba que tomando el agua en el mismo sitio que la noria las eleve al caual general que riega las huertas y para recrecer la presa de la mencionada fábrica en 0'35 metros.

No se solicita ocupación de terreno de deminio público ni la imposición de servidumbre alguna.

Lo que de conformidad con lo prescripto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante dicho piazo en la Sección de Obras públicas, calle Madera Alta, número 5, duplicado.

Córdoba 20 de Agosto de 1917.—Luis Fernándes Rames.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Nom. 3.232 REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención à la anormalidad de las circunstancias que dificultan la presentación de las instancias y documentos exigidos por la Real orden de 25 de Julio pasado, para tomar parte en el concurso à que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para la presentación de las instancias y documentos in-

dicados se prorrogue hasta el día 31 del corriente.

Lo que de Real orden comunico á V. I.
para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de
Agosto de 1917.

SANCHEZ GUERRA.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 17 Agosto 1917).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.158

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Octubre de 1917 el eupón número 64, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas ne igual renta, el cupón número 33 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón atmero 105 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la antorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el dia p.imero de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo ún dispon lrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin Opicial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y 1 s observaciones que se citan en la Circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se sbrirá un libro 6 cuaderno, según la importancia de los valores de esta ciase que circulen en esta previncia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los copones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, les supones que contengan de cada serie, el total de ellos, so importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro 6 cuaderno, sitio y ensasillado diferente en que conste la fecha de su presentacióu, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los

intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.º de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, excepción hecha de los correspondientes á la Deuda Exterior que se presentarán con factura duplicada, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, segúa se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallandolos conformes en vencimiento, atimero, serie é importe con los que en dichas facturas se detallen, los taladrara a presencia del presentador, cuidando de no inntilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas factoras contienen, el cual será a tisfecho al portador por la Sucursal del Banco de Españ i en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los copomes y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de loz mismos. Los capones del vencimiento corriente, han de presentarse en factoras que contengan impresa la fesha, sin cuya circunstancia no sezán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetes ignales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrate de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una», como se previno en la citada Circular de 16 de Maye de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún medo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, 6 rea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de

cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibi» al receger las inscripciones. Se advertirá en el anuncie, para conocimiento de los interesados, que per lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de capones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sojeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talon sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondiente , lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manificate si son bastantes los decumentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.º de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.* Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empiesado una factura para los de mayor cantidad 6 número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea ne podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha

tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títules de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquélias el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abegado del Estado para su bastantec: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestas respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo segúa disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1890.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de
2.º enseñanza y Universidades se hallan
en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octobre de 1903, debiendo abonarse nada
más los correspondientes á Fandaciones
que hubieran sido exceptuadas de la incantación según el art. 4.º de dicho Real
decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya techa sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y caya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860,
tampoco deben abonarse y si se savisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorica el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de
Octubre de 1885

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no paeden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdezes de 23 de Mayo de 1862, 28 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas à tavor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su caracter civil, las cuales tienen derecho al percibe de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á coyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispones el arliculo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856,

9.ª Cada dos días remitira la lintervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sos cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no foera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán tambiés, sin destacer, como les de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á les interesados. Al vemesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facto as sea excesivo, es conveniente vengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo enal simplificará su recuento y operaciones sucesiyas en este Centro.

10. A las Oficinas del Basco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrara que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones pon series, 6 de inscripciones, en su caso, que contienes, y su importe integro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de Intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Maye

ley de 26 y de 1908, este Lya practica elición de I jecho las de don a que s remitirá á d mma que i ilones de q un que dé provincis, a 12. Con o ontienen las es garantias u Oficina d lo que haya verifique c ilán, pues si ne el talón d entarse difficu que es precis 13. Adem receden, ten ita las que ontiene la l Real orden de mlada á V. S en 20 del mais 14. Habié atervenciones os copones, 1 le iquel os, c perie de los ca que es indisp opones para us que con el retificacio, seg iquierdo, y c a serie ni la n general recom talmente la n tionarios enca

ie les exija lo

undo el talad

de los missaos

que quedan in

erpecimientos

aras de presen

15. La pre

de intereses de

hiciéndose en

Circulares de 1

718 de Febrer

ageyos modelo

icompañaron f

a que los inte

los 19 filtimos

bea incluirse er

cada trimestre.

16 Esta Di

hay, S. el m

de le dispuesto

h presente circ

observando qu

Hacienda uo c

ta ellas, La que

que se trata.

1882 Y

simo en 2

e de 1858, de Jalio de

inscripcioadias, Sanitas, se ha. n de las que er civil, las rcibo de los previa pre-Real orden o previene de 1883. inscripcio. na determin 6 Patrono facerae prede la perexpedida y ha obtenicelesiástico la ley de 11

inacripcioomendado. e Calatrava. esa y de la e satisferás encia de la ra expedida nes el artíio de 1856. ra la Interrovincia las ado con sus entro de las sible por su a separados nte á la de ndrán tamde inacripservir para egado á les turas, tanto ociones, se n expresiva ación entre nero de cuas ser exagrupados

ano, lo enal
operaciones
ano, lo enal
operaciones
ano de Esa otra relaadas, en la
ra la que se
il prezentaseries, ó de
contienes,
ciones refeativas conigna la Cirde Marzo

la denda si

amortiza-

9 de Mayo

4 1882 y convenio celebrado con el sime en 22 de Noviembre siguiente y la de 26 y Real decreto de 27 de Junio 11908, esta Dirección general luego que hys practicado la comprobación y canalición de los cupones é inscripciones y scho las demás operaciones de liquidasin i que se refiere la prevención 5.". milirá á dicho Establecimiento en la uma que indica el misme párrafo, los ilones de que queda hecha referencia, un que dé orden & su Sucarsal en esa myincis, a fin de que proceda al pago, 12. Con objeto de que el talon que untienen las facturas ofrezca las mayos garantias de comprobación, cuidará Oficina de que al separar el resguarhone haya de entregarse al interesado. verifique con tijera y por el centro del ilin, pues si se cortase por el doblez me el talón debe formar, podrían preentarse dificultades de entalonamiento nes es preciso evitar,

13. Además de las prevenciones que precion, tendrá psesentes esa Delegación las que referentes á este servicio entiene la Instrucción aprobada por esta orden de 15 de Junio de 1883, cirmida á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14, Habiéndose observado que las hervenciones de Hacienda, al taladrar o copones, lo verifican al lado derecho desquellos, con lo cual, en la mayor pute de los casos desaparecen requisitos on es indispensable conserven dichos topones para las operaci nes aubsiguienlisque con ellos hay que practicar, en milicarlo, según está prevenido, al lado iquierdo, y cuidando de no inutilizar ni a serie ni la numeración, esta Dirección general recomiends & V. S. muy espeilmente la necesidad de que á los funtionatios encargados de taladrar capones t les exija lo verifiquen siempre apliundo el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, a fin de evitar ezhipecimientos en el despacho de las facuns de presentación de les valores de

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará luciéndose en la forma expresada en las diculares de 18 de Noviembre de 1904 118 de Febrero de 1905 6 ses, en los aperos modelos que con las mismas se tempañaron á V. S., teniendo en coenha que los intereses correspondientes á la 19 últimos trimestres anteriores de bas incluirse en facturas separadas para cada trimestre

is Esta Dirección general recomienis à y. S. el más exacto complimiento de lo dispuesto en las reglas 7.º y 9.º de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de lacienda no complen lo prescrito en ta ellas, lo que motiva retrasos à los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del perticular y también el de la Circular del Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Del Recibo de la presente se servirá V.S. darme aviso, remitiendo en su día un ejemplar del Bolettin Oricial en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Lo que se publica en el Bolerin Official de la provincia para conocimiento de las personas y Corporaciones a quienca pueda i teresar.

Córdoba 13 de Agosto de 1917.—Ri Delegado de Hacienda, M. Marín.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

(Conclusión)

Extracto de les acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Junio del corriente año, cuyo extracto forma el Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 8
Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó:

Que pasen a examen é informe de la comisión de Beneficencia las cuentas de los farmacénticos, referentes á las medicinas facilitadas á las familias pobres durante el mes de Junio anterior.

Conceder la licencia que para ausentarse de esta publición a tomer las aguas de Puertollano, solicita el oficial 1.º de la Secretaria.

Que se abonen al portero del Ayuntamiento 75 pesetas por los gastos menores ocurridos en la Casa Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.

Aprobar las cuentas de la Administración de consumos correspondientes á los meses de Enero á Mayo inclusives del corriente año.

Se leyó un oficio de la Contaduria manifestando que los impuestos consignados en el capítulo 3.º artículos 9.º y 11.º del presupuesto no se han realizado, y lo hace saber en complimiento del deber que le impone el Reglamento de Contadores.

El Ayuntamienio quedó enterado, acordando que se cobren.

Se aprobé la cuenta relacionada de ingresos y gastos del mes de Junio, formada por el Contador y se acordé aprobarla y que se fije al público según viene haciéndose.

Que negandose den Baltasar Torrico

Peralvo a satisfacer el impuesto sobre ocupación de la vía pública con materiales de obras, se le requiera nuevamente para ello y si persiste en su negativa, se aiga contra el mismo y contra quienes estén en igual caso el procedimiento de apremio.

Se aprobé la cuenta rendida por el apuderado de este Ayuntamiento en Córdoba, referente al segundo trimestre del año actual.

Que apagándose con mucha frecuencia el alumbrado público, se requiera á la Sociedad Eléctrica arrendataria de este servicio para que cumplu con dicha obligación, según lo estipulado en el contrato.

Se concedió autorización para reedificar sus edificios, según lo solicitan, á doña Ana Tamaral, don Argimiro Martos y doña Dolores Rico, previo pago del impuesto correspondiente,

Pósito

Se leyeron dos solicitudes, una de don Pedro Regalado García y García y otra de don Isidro Buenestado, pidiendo se les conceda un préstamo de mil pesetas á cada uno por plazo de seis años, otreciendo garantía hipotecaria, y se acordó que informe sobre ambos la comisión de Hacienda.

Sesión extraordinaria del día 12

De conformidad con lo diclaminado por dicha comisión, se acordó informar favorablemente las peticiones de préatamo de don Isidro Buenestado y don Pedro Regalado García, y que se remitan los expedientes respectivos á la Superior ridad para que acuerde lo que estime justo.

Sesión ordinaria del día 15 al 240 a

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Que pase á examen é informe de la comisión de Hacienda la cuenta presentada por el Administrador de consumos, relativa al mea de Junio último.

Conceder al inspector de obras la licencia que solicita por enfermo.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos durante la 6 tima semana, en el rebaje y allanamiento del piso de la calle Rey.

Conceder à Tomás Romero Fernandez un socorro de 15 pesetas para ir à los baños de Alange, y otro de 10 pesetas à Alfonso Castillo Coleto para lactancia de un niño.

Que se vigile por los guardias municipales para que se cumpla lo preceptuado en el art. 111 de las Ordenanzas municipales, no consistiendo que se entorpezca el tránsito público con carros, maderes ni otros objetos.

Quedo la Corporación enterada de que por orden superior queden en suspenso hasta nuevo aviso, los repartos de dinero del Pósito con garantía hipotecaria.

Que por la comisión de Policia urbana

y rural y el laspector de obras, se determine el sitio por donde debe ir la reguera que conduzca las aguas de la calle Industris, obstruida indebidamente por algunos propietarios y que abra inmediatamente.

Sesión ordinaria del día 14 Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aboner á don José Antonio Fernández 156'96 pesetas, por el terreno dejado en beneficio de la vía pública al reedificar una casa en la calle de la Atahona, cuyo valor han convenido los peritos de una y otra parte.

Nombrar comisionado para la entrega en Caja de los soldados del actual reemplazo en la Zona militar de Montoro el día 1.º de Agosto, a don Actonio Celestino Rico.

Conceder un secorro de 15 pesetas, que lo solicita para ayuda de gastos de un viaje à Córdoba con un hijo que tiene enfermo para ser operado, à la vecina de esta villa María Dolores Valiente.

Que se abonen 199 25 pesetas por los jornales y materiales invertidos durante la última semana en el rebaje del piso de la calle Rey.

Leida una solicitud de doña Sandalia Fernandez Buenestado quejándose de los perjuicios que se la causan en su casa lindando con la calle del Rey, con motivo de los barrenos que zocaban los cimientos del edificio y pidiendo que se la indemnice de ello, se acordó por unanimidad que serán, arregiados por cue nta del Ayuntamiento los desperfectos que se hiciesen en su referida casa.

Que se abonen á Blas Carbonero 8'50 pesetas por arregio de sillas de la Casa Consistorial, y á Pedro Cabezas 8 pesetas por el arregio que ha hecho en la 2.ª escuela de niñas.

Conceder á Pilar Salinas un socorro de 10 pesetas durante dos meses para lactancia de una niña.

Que la comisión de Policía urbana y rural se entere y proponga qué obras pueden hacerse en el lavadero público llamado de Sancho, con la economía posible.

Que se arregien los trozos del empedrado que están en tan malas condiciones en la Travesía del Sol y en la de la calle Tetuán, haciéndose dichas obras por administración.

Que se adquiera un Yesomet o para reconocer el vino que se expende en los establecimientos públicos, en evitación de que se venda el que no reuna buenas condiciones.

Que se abonen 200 pesetas al pintor don José Cabezas Vacas, á cuenta del importe de la obra que está haciendo en la Casa Ayuntamiento.

shotong A ab corPosito ban A namber

Se acordo instruir expediente para repartir à prestamo 4.000 pesetas del P6sito entre los labradores que lo solicite n por plazo de un año y con garantía personal mancomunada, no excediendo dichos préstamos de mil pesetas.

Sesión ordinaria del 31

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Conceder al empleado de la Secretaría den Juan Pablo Blanco, la licencia que solicita para tomar los baños de mar.

Que se abonen á los interesados el importe de los jornales y materiales invertidos en el rebaje del piso de la calle Rey, durante la áltima semana, cuyo gasto asciende á 164'20 pesetas.

Que por la comisión de Policía urbana y rural se forme el presupuesto y pliego de condiciones necesario para las obras de la calle Rey, sometiéndolo á la deliberación del Ayuntamiento para los afectos consiguientes.

A petición del Concejal don Tomás Fernández, se acordó que se presente en la sesión próxima la nota de lo gastado en medicinas para familias pobres, desde el año anterior en que se formálizó con los farmacéuticos el nuevo contrato hasta la fecha.

Villanueva de Córdoba 2 de Agosto de 1917.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada hoy 5 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Cano.

JUZGADOS

ANDUJAR.-Nam. 3.153

Don Manuel Barroso y Losada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En el sumario que instruyo con el número cincuenta y osho del año actual, sobre sustracción de caballerías, se ba acordado expedir el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Cérdoba y Jaén, citando al dueño de un mulo capón, con sels años, pelo castaño, bragado, con raya de mulo cruzada, ext emidades negras, sin hierro ni señas particulares, el cual fué ocupado por la Guardia civil de Villanueva de la Reina como de mala prece tencia, muriendo en dicho pueblo el dos del actual, para que comparezca ante este Jozgado en el término de diez días, á fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya

Al mismo tiempo se interesa de las autoridades que si saben quien sea el expresado dueño, lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Andajar á once de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Barroso.—Por mandado de su señoría, José Lopes.

AGUILAR.-Num. 3.100

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boleria Oricial de la provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la mula propia de Francisco Varo Romero que á continuación se reseña, hurtada la madrugada del siete actual, del sitio Tumba jarros, términofde esta ciudad; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona é personas en cuyo poder se encuentren, si ao acreditan su legitima adquisición.

Dado en Aguilar á nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una mula de diez y ocho años, castaña, de 1'37, ligeramente corba, blanco el dorso y en costillares.

LA RAMBLA.-Nom. 3.223

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todes las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de
la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las
caballerías que al final se reseñarán, propias de Cristóbal y Joaquín Lopez Laguna, de estos vecinos, hu tadas en la noche del doce de los corrientes, de una
era situada en el sitio del Calvario, de
este ruedo y término; y caso de ser habidas las remitan a disposición de este
Juzgado, con sos tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambia á dieciseis Agosto de mil novecientos diez y siete,—Antonio Martinez.—El Secretario, Rafael Material desado.

Señas de las caballerías

Una mula castaña, de cinco años, 1'38 de alzada; un mulo capón, de cinco años, castaño, de 1'46 metros de alzada; ambos herrados en la espaldilla izquierda con el de La Mundial, á la cual las tenian aseguradas.

BUIALANCE.-Nom. 3,220

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de la caballería cuyas señas se consignan al final, de la propiedad de José Nieto Arroyo, de estos vecinos, hurtada la noche del treinta al treinta y uno de Julio filtimo, de terre-

nos del pago Caño Quebrado, de este tér-

Dado en Bujalance á nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Luis Jimenez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Señas de la caballería

Una mula de diez y siete años, 1.51 de alzada, negra, raza española, hierro Ren la tabla izquierda del cuello, y en la nariz une C, con pelos blancos en el dorso, en los cuatro remos y en la cara, y el de El Fénix Agrícola, V. 14, en el cuadril izquierdo.

BUJALANCE.—Núm. 3.217
Cédula de citación

En el sumario que en este Juzgado se instruye por horto de tres caballerías de la propiedad de don Eduardo Castro Lara, de esta vecindad, se ha dictado providencia con esta fecha acordándo citar por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y Granada, á Antonio Romero Ramírez, de ignorado domicítio, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste declaración en expresado sumario, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Bujalance á doce de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H.: Antonio de Lora.

LUCENA,-Nem. 3.066

Don Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que
aparezca inserta esta requisitoria en la
Gaceta de Madrid y Boluma Oricial
de esta provincia se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba la procesada en causa por hurto, Bernarda Expósito, conocida por Araceli Arroyo Sabans y Cantero Arroyo, de veintisiete
años de edad, casada con Eurique López
Molina, natural de Lucena y vecina de
Cabra, á responder de las cargos que le
resultan, apercibida que de no hacerlo
así le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, saí como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á diez y ocho Julio de mil novecientos diez y siete—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos. Administracion de Justicias

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Balo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demis responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continua. ción se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza. encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arregle a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del CA. digo de Justicia Militar v 367 de la les de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Nam. 3 043

CASTILLA SANCHEZ, Juan; de unos treinta y ocho años, moreno, alto, delgado, con bigote negro, picado de viruelas, bizco de un ojo; domiciliado áltimamente en Puente Genil; Juan Amaya Flores, de treinta y ocho años, casado, esquilador, matural de Gerena y domiciliado en Córdoba, y Raíael Cortés Jiménez, domiciliado áltimamente en Málaga, procesados por hurto de caballerías; comparecería dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblaco, para ser indagados y constituirlos en prisión, bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Núm. 3.037

Niño Ruso, natural de esta ciudad de Aguilar, de estado soltero, del campo, de catorce sños, hijo de José y Dolores; demiciliado últimamente en Aguilar (Córdoba); procesado por hurto en causa obmero 93 del año actual; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba) á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Nám. 3.187

GUTIERREZ DE LA RASILLA Y LATTY, Francisco; ex-oficial del Caerpo de Correos, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sustracción de valores públicy ser reducido á prisión.

Impresos

En la imprenta de este periddico hay Poderes para clases para
sivas; Fes de vida; Cargaremes
y Cartas de pago para Ayun
tamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Articulo 1
in Baleares
pción; si en
is hecha la
itón de la le
Art. 2."
casplimient
Art. 3."
a dispusiere

Real de

Articulo 2

idpales abo

nios que au

evengados

os, sei com

en los perioc

rematante, s

organton, de la regia 8

S. M. el H Dios guarde toria Eugen pe'de Astor sovedad en De iguel t

GOE

personas de

Sección

Don Luis Fer civil de es Hago sabe ha presentad mientos de a talla en la sig

Don José

Bien, so ici

de agua en e atilizará com ducción de e La cantida atilizar es la gundo medi presa que te de longitud, presa ne apo del río, en te

pertenecient